



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre diez de dos mil veintidós.

PROCESO	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
SOLICITANTE	GLORIA ELENA RAMÍREZ PINO
SOLICITADA	LUIS FERNANDO CANO VASCO
RADICADO NO.	05001 31 10 002 2019-00224 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.
INTERLOCUTORIO	NRO. 1354 DE 2022

Por reparto del día 27 de marzo de 2019, correspondió a este despacho el presente proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** instaurado por la señora **GLORIA ELENA RAMÍREZ PINO**, en interés de su compañero **LUIS FERNANDO CANO VASCO**.

Ahora bien, encontrándose el proceso suspendido, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022 se dispuso requerir a la parte interesada a fin de que adecuara la demanda a los establecido en los artículos 37 y/o 38 de la Ley 1996 de 2019, armonizada con los cánones 82 y siguientes del Código General del Proceso, proveído en el que además se advirtió que, en el supuesto de no proceder con lo expuesto por esta sede judicial, se dispondría la terminación por sustracción de materia, en razón, a la expresa prohibición legal establecida en los artículos 6° y 53° de la Ley 1996 de 2019 de continuar con el presente trámite.

Pues bien, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento realizado, es la razón por la que se dispondrá la **TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE POR SUSTRACCION DE MATERIA** y se ordenará el archivo del proceso, previa desanotacion de su registro.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** instaurado por la señora **GLORIA ELENA RAMÍREZ PINO** en interés de su compañero **LUIS FERNANDO CANO VASCO**, por sustracción de materia.

SEGUNDO. - Procédase al archivo del proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.